



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta art. 77

Audiencia	Art. 77
proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 15 de 2022
Hora inicio	9:18 a.m. Programada las 9:00 se estaban ultimando detalles en la acción de tutela 2022-00030 Se presentó corte de luz en Girardot durante la audiencia razón por la cual el Juzgado y la parte actora quedaron desconectados en la etapa de conciliación
Radicado	2018-00419
Demandante (A)	Jaime Dussan Pulecio Cedula: 11.330.158 Celular: 3213231909 3208465604 Email: jdussanb@gmail.com Dirección: VILLAS DE GUADALQUIVIR
Abogado (A)	Dra. Rocío del Pilar Rodríguez Pérez 3103270638 Email: pensiones.girardot@hotmail.com
Demandado (A)	Bancolombia S.A. NIT: 890903938-8 Email: notificacjudicial@bancolombia.com.co R.L: Andrés Felipe Fetiva Ríos Cedula: 79.972.909 Email: afetiva@bancolombia.com.co 3014171024
Abogada (A)	Dra. Giovanna Flórez Montealegre Cedula: 52.210.981 Vigencia: Si, 14/02/2022 Celular: 3105759083 Email: fgoz8@hotmail.com corporativos_gflorez@gfmabogados.com administracion@gfmabogados.com
Auto	Se reconoce personería para actuar a la Dra. Rocío del Pilar Rodríguez, como apoderada de la parte actora, conforme con los términos del poder conferido verbalmente en audiencia.
Auto Conciliación	Se indagó al Representante Legal de Bancolombia S.A., sobre la existencia de ánimo conciliatorio, manifestando que a la sociedad no le asiste. Por tal motivo, el Juzgado, Resuelve: 1. Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación. 2. Continuar con el trámite del proceso
Auto	No es necesario tomar medidas para sanear el proceso No se propusieron excepciones previas
Fijación del litigio y Auto	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:

	<p>Hecho 2° Es cierto, que el señor Jaime Dussan Pulecio, se vinculó como trabajador dependiente al Banco de Colombia hoy Bancolombia S.A., desde el día 15 de enero de 1974 hasta el 01° de julio de 2001, como consta en el certificado expedido con fecha 05 de octubre de 2017.</p> <p>Hecho 4° Cierto es que el día 03 de septiembre del año 2018 se solicitó a Bancolombia S.A., pagar el cálculo actuarial del tiempo en que el señor Jaime Dussan Pulecio estuvo vinculado y que la entidad demandada contesta que para la época en que empezó a trabajar el demandante no existía cobertura por parte del ISS hoy Colpensiones.</p> <p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará el litigio en establecer, si hay lugar a condenar a Bancolombia S.A., a pagar el valor del cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1974 hasta el 31 de marzo de 1982. <p>Así mismo en caso de ser viable una condena, se determinará si</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará las demás pretensiones condenatorias.</p>
Decreto de Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Interrogatorio de parte. <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Jaime Dussan Pulecio (Dte) <ol style="list-style-type: none"> 3. Oficio. <p>La parte pasiva del presente asunto solicita se oficie a Colpensiones a efectos de recibir contestación a la petición presentada mediante correo electrónico con fecha 14 de enero de 2021; previo a decretar lo anterior, la secretaría de este Despacho se comunicó con la apoderada de la parte demandada a fin de indagar si Colpensiones había dado respuesta a la petición, quien manifestó no haberla recibido.</p> <p>Por lo anterior, se decreta la prueba solicitada y se ordena que por Secretaría se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” a efectos de que dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, allegue al correo electrónico de este Despacho en formato PDF la contestación a la petición presentada el día 14 de enero de 2021 por parte de la abogada Giovanna Flórez Montealegre, visible en Documento 06 folio 24 al 61 del Expediente Digital, referente a los puntos:</p>

	<p>a. La historia de cotizaciones al ISS hoy Colpensiones de Jaime Dussan Pulecio con C.C. 11.300.158.</p> <p>b. Copa del expediente administrativo de Jaime Dussan Pulecio con C.C. 11.300.158.</p> <p>c. Certifique la fecha en la cual inició la cobertura del ISS en el régimen de pensiones obligatoria en la ciudad de Melgar Tolima.</p> <p>Advertir: Que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.</p> <p>Así mismo, atendiendo que la parte actora puede conseguir la prueba con mayor facilidad, y estableciendo la carga dinámica de la prueba a solicitud de la parte demandada y de conformidad con lo establecido en el art. 167 del C.G.P., se le concede al actor Jaime Dussan Pulecio, el término de 10 días para que aporte al proceso, con copia simultánea a la contra parte, la historia de cotizaciones al ISS hoy Colpensiones, en atención a que le es mucho más fácil al demandante solicitar el historial a Colpensiones y aportarlo rápidamente al proceso.</p>
Auto	Se declara ejecutoriada la decisión
audiencia art. 80 CC.P.T.	25 de Agosto de 2022 a las 9:00 a.m.
Hora finaliz.	9:46 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bdd4f1802d095e433d6682d07dade5717b602ca97b75f1d4017427924dcaef

Documento generado en 15/02/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>